



Directiva Nacional

SINTRAEECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



COMUNICADO OFICIAL

Ciudad y Fecha: Bogotá, 23 de febrero de 2026
De: JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
Para: Subdirectivas Nacionales SINTRAEECOL
Asunto: **COMUNICADO A LAS EMPRESAS SECTOR ELECTRICO DE COLOMBIA**

SINTRAEECOL, es una organización sindical de carácter nacional, representante de trabajadores del sector energético en sus distintos eslabones (generación, transmisión, distribución y comercialización). La sostenibilidad del sistema energético nacional está directamente vinculada a la estabilidad laboral, la cualificación del talento humano y condiciones adecuadas de seguridad industrial.

La expansión de esquemas de tercerización estructural en funciones misionales genera pérdida de conocimiento técnico, incremento de riesgos laborales y afectación de la estabilidad operativa. Se solicita la revisión integral de estos modelos. La modernización tecnológica debe garantizar programas de reconversión laboral, estabilidad durante procesos de transformación y participación sindical en la planeación estratégica. La negociación colectiva es un mecanismo de gobernanza democrática del trabajo y una herramienta preventiva de conflictividad que fortalece la estabilidad institucional y la productividad sectorial.

Como SINTRAEECOL, estamos dispuestos, con las empresas del sector eléctrico, a llegar a acuerdos que permitan resolver los conflictos colectivos de la mejor manera, sin tener que llegar a acciones que prolonguen los conflictos, siempre y cuando encontremos voluntad de concertación en las mesas de negociación. La Constitución Política de Colombia reconoce tanto el derecho a la negociación colectiva como el derecho a la huelga. No obstante, el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 79 de 1988 establecen que la huelga es un mecanismo de último recurso, una vez agotadas las instancias de diálogo y negociación entre empleador y trabajadores.

En consecuencia, para SINTRAEECOL, la concertación previa se convierte en un principio político, al tiempo que garantiza la protección del servicio público de energía eléctrica y gas natural, evitando afectaciones a la comunidad y fortaleciendo la legitimidad del reclamo sindical. Preferimos concertar antes de convocar una votación de huelga, buscamos la preservación de la relación laboral, la negociación directa y transparente fortalece la confianza entre trabajadores y empleadores, aumentando las probabilidades de alcanzar acuerdos sostenibles. La concertación permite buscar soluciones sin afectar a los usuarios.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Las experiencias de SINTRAELECOL, muestran que los acuerdos logrados mediante concertación suelen ser más estables, efectivos y duraderos que aquellos impuestos por la huelga. Reiteramos que como sindicato propendemos por el diálogo que refuerza la imagen ante autoridades, medios y la sociedad, legitimando cualquier medida posterior, incluida la huelga. Sin embargo, nuestro objetivo no es evitar la huelga por temor o presión, sino maximizar la negociación efectiva. La concertación demuestra responsabilidad y madurez sindical, señalando que la huelga solo se considerará si:

1. Se agotan todas las instancias de diálogo formal.
2. Se garantizan los derechos de los trabajadores y de la comunidad.
3. Se dispone de un mandato claro y democrático de los afiliados para actuar en caso de no lograr acuerdos.

El servicio de energía eléctrica ha sido catalogado legalmente como servicio público esencial. Sin embargo, la Corte Constitucional ha aclarado que dicha calificación no implica prohibición automática y absoluta, sino análisis caso a caso bajo el principio de proporcionalidad. En la Sentencia C-691 de 2008 se afirmó:

“La limitación del derecho de huelga en servicios públicos esenciales debe ser interpretada de manera restrictiva y conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad.” Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado que aun en servicios esenciales deben contemplarse servicios mínimos y mecanismos que permitan armonizar derechos fundamentales en tensión.

Colombia, como Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha ratificado los Convenios 87 y 98, que protegen la libertad sindical y la negociación colectiva. El Comité de Libertad Sindical de la OIT ha establecido:

“El derecho de huelga es uno de los medios esenciales de que disponen los trabajadores y sus organizaciones para promover y defender sus intereses económicos y sociales.”

La doctrina constitucional colombiana ha reiterado que cuando existe tensión entre el derecho de huelga y otros derechos fundamentales, debe tenerse en cuenta la Idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. En consecuencia, la huelga en el sector eléctrico es jurídicamente defendible cuando:

1. Se garantizan servicios mínimos.
2. No se afecta de manera directa la vida o salud pública.
3. Se demuestra agotamiento real del diálogo.
4. Se cumple estrictamente el procedimiento legal (votación democrática, mayorías exigidas y comunicación formal).

La Corte Constitucional ha indicado:

“La negociación colectiva debe adelantarse bajo el principio de buena fe, lo que implica disposición real de las partes para alcanzar acuerdos.” (Sentencia T-568 de 1999). Cuando



Directiva Nacional

SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



el empleador incurre en dilaciones injustificadas, negativa sistemática, incumplimiento de acuerdos previos, se configura una vulneración al derecho de negociación colectiva, habilitando de esta manera, el ejercicio legítimo de la huelga con fundamento en:

1. Artículos 39, 55 y 56 de la Constitución Política.
2. Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional.
3. Estándares de la OIT.
4. Principio de proporcionalidad.
5. Agotamiento del diálogo y buena fe para negociar.

La huelga en el sector energético es una herramienta legítima y excepcional que puede ejercerse válidamente considerando la delimitación en servicios mínimos, se cumpla el procedimiento legal y se demuestre frustración real de la negociación colectiva. En estas condiciones, la huelga no constituye una amenaza al orden constitucional, sino una expresión legítima del Estado Social de Derecho y del equilibrio en las relaciones laborales.

En virtud de lo anterior, SINTRAELECOL reafirma su preferencia por la concertación como primera vía de solución de conflictos, reservando la huelga como mecanismo legítimo pero excepcional. Esta postura asegura que nuestros derechos sean defendidos con firmeza y responsabilidad, garantizando al mismo tiempo la continuidad del servicio de energía eléctrica y la legitimidad de nuestras acciones ante el Gobierno y la opinión pública.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAELECOL